



DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCION No. 369 2021

"Por medio de la cual se amplía el término para la Liquidación del Fondo Pasivo Social del Terminal Marítimo y Fluvial de Cartagena en Liquidación y se dictan otras disposiciones"

EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de las facultades legales, y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1.990, y

CONSIDERANDO

Que el Gobernador de Bolívar, actuando dentro de las competencias delegadas por el Decreto 2703 de 1959, reconoció Personería Jurídica al **FONDO SOCIAL DEL TERMINAL MARÍTIMO Y FLUVIAL DE CARTAGENA**, mediante Resolución No. 1113 de Septiembre 6 de 1973, la cual se constituyó bajo el régimen legal del título 36 del Libro 1 del Código Civil, como una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, cuyo objeto era la administración y pago de las prestaciones y otros beneficios sociales pactadas en el artículo 130, parágrafo 1º. de la Convención Colectiva de Trabajo pactada entre la Empresa Puertos de Colombia y el Sindicato del Terminal Marítimo de Cartagena.

Que mediante Resolución No. 1460 de Junio 8 de 2001, se canceló la Personería Jurídica y se ordenó la liquidación, del **FONDO SOCIAL DEL TERMINAL MARITIMO Y FLUVIAL DE CARTAGENA**, en aplicación del artículo 7º del Decreto 1529 de 1990.

Que mediante Resolución No.1633 de fecha 26 de Diciembre de 2014, "Por medio de la cual se establece un término para la liquidación del Fondo Social del terminal Marítimo y Fluvial de Cartagena en Liquidación y se dictan otras disposiciones, se fijó el término de nueve (09) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la resolución en cita, con el fin de culminar el proceso de liquidación **DEL FONDO SOCIAL DEL TERMINAL MARITIMO Y FLUVIAL DE CARTAGENA**, y se designa como liquidador del **FONDO SOCIAL DEL TERMINAL MARITIMO Y FLUVIAL DE CARTAGENA**, al Doctor **GUSTAVO ADOLFO MAYO DIAZ**, con el fin de que culmine el proceso liquidatorio de la entidad, con arreglo a las normas jurídicas aplicables vigentes.

Que de acuerdo con los numerales 3 y 4 del Artículo 238 del Código de Comercio, dentro de las funciones del Liquidador están entre otras las de "(...) 3. Cobrar los créditos activos de la sociedad, incluyendo los que correspondan a capital suscrito y no pagado en su integridad y 4. Obtener la restitución de los bienes sociales que estén en poder de los asociados o de terceros, a medida que se haga exigible su entrega, lo mismo que a restituir las cosas de que la sociedad no sea propietaria".

Que la Administración Departamental, teniendo en cuenta la imposibilidad del cierre liquidatorio por encontrarse varios trámites en curso, en especial lo concerniente al levantamiento de hipotecas, restitución o venta de bienes inmuebles de propiedad **del FONDO SOCIAL DEL TERMINAL MARITIMO Y FLUVIAL DE CARTAGENA** en liquidación y requerimientos a pensionados que aún tienen obligaciones hipotecarias con el Fondo y que son llevados por diferentes Abogados, tal como lo informó el Doctor **PEDRO RAFAEL CASTILLO GONZALEZ**, quien fue designado como liquidador mediante Resolución No. 233 de fecha 07 de marzo de 2018, y considera necesario ampliar el término de la liquidación con el fin de que se cumplan las obligaciones establecidas en los numerales 3 y 4 del artículo 238 del Código de Comercio.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCION No. 369 2021

"Por medio de la cual se amplía el término para la Liquidación del Fondo Pasivo Social del Terminal Marítimo y Fluvial de Cartagena en Liquidación y se dictan otras disposiciones"

Que mediante Resolución No.233 de fecha 7 de marzo de 2018, amplió el término para la liquidación del **FONDO SOCIAL DEL TERMINAL MARITIMO Y FLUVIAL DE CARTAGENA.**

Teniendo en cuenta que como no se ha cerrado el proceso liquidatorio, se hace necesario extender el término de dicho proceso, a efectos de que se cumplan las obligaciones establecidas en el Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Amplíese el término del Proceso liquidatorio del **FONDO SOCIAL DEL TERMINAL MARITIMO Y FLUVIAL DE CARTAGENA**, hasta el 31 de Diciembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Désignese como **LIQUIDADOR DEL FONDO SOCIAL DEL TERMINAL MARITIMO Y FLUVIAL DE CARTAGENA**, al Doctor **ORLANDO QUEVEDO CANEDO, PROFESIONAL ESPECIALIZADO, ASIGNADO A LA SECRETARIA DE JURIDICA**, con el fin de que culmine el proceso liquidatorio de la entidad, con arreglo a las normas jurídicas aplicables vigentes.

ARTICULO TERCERO: El liquidador designado, deberá presentar informes trimestrales, al grupo de conceptos y Actos Administrativos de la Secretaría Jurídica, para lo de su competencia, rendir cuentas y presentar estados de la liquidación a fin tener el conocimiento del avance del proceso.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución regirá a partir de su expedición

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco – Bolívar, a los (16) días del mes junio de 2021


FIRMA ESCANEADA
VICENTE ANTONIO BIEL SCAFF
GOBERNADOR DE BOLIVAR

Proyectó: Yamile Anaya Morales, P.E. Conceptos, Actos Administrativos, y Personería Jurídica
Revisó: Nohora Serrano Van-Strahlen, Directora Conceptos, Actos Administrativos, y Personería Jurídica
Vo.Bo.: Juan Mauricio González Negrete. Secretario Jurídico